



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0203 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 MAYO 2009**

VISTO, el Exp. Adm. N° 03136-2009, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por Doña **RITA ELENA MACHADO VDA DE VERGARA, MARINA LUZ NAVARRO GUILLEN, ANGELA GLORIA PACHECO TELLO, DORIS AMPARO MEDRANO FLORES** y **MARIA CONSUELO CHAUCA MATTA** contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 273, 414, 401 y 402/2009, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 273 de fecha 09 de Marzo de 2009, la Dirección Regional de Educación resuelve otorgar a **RITA ELENA MACHADO VDA DE VERGARA**, V Nivel Magisterial, Ex Profesora por Horas, J.L.S. 24 Horas, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre doña Antonia Ramos de Machado, acaecido el 22 de Noviembre del 2008, ascendente a la suma de Ciento Cuarenta y Uno 50/100 (S/. 141.50) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 414 de fecha 26 de Marzo de 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña **MARINA LUZ NAVARRO GUILLEN**, II Nivel Magisterial, Coordinadora de PIETBAF, J.L.S. 40 Horas de Ica, Cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su hijo Jorge Alfredo García Navarro, acaecido el 01 de Enero del 2009, ascendente a la suma de Doscientos Setenta y Dos 36/100 (S/. 272.36) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 273 de fecha 9 de Marzo de 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió otorgar a Doña **ANGELA GLORIA PACHECO TELLO**, IV Nivel Magisterial, Ex profesora por Horas, J.L.S. 24 Horas, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su hijo Andrés Ernesto Alvarez Pacheco, acaecido el 06 de Agosto de 2008, ascendente a la suma de Ciento Veintidós 90/100 (S/. 122.90) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 401 de fecha 26 de Marzo de 2009, la Dirección Regional de Educación resuelve otorgar a Doña **MARIA CONSUELO CHAUCA MATTA**, III Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas, de la I.E. N° 22319, de Parcona - Ica, Cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre don Julio Constantino Chauca Quechua, acaecido el 22 de Noviembre de 2008, ascendente a la suma de Doscientos Setenta y Siete y 88/100 (S/. 277.88) Nuevos soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 402 de fecha 26 de Marzo de 2009, la Dirección Regional de Educación resuelve otorgar a Doña **DORIS AMPARO MEDRANO FLORES**, I Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas, de la I.E. N° 22295 de Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Luto por el fallecimiento de su cónyuge don Henry Meneses Juárez, acaecido el 09 de Noviembre de 2008, ascendente a la suma de Ciento Dieciocho y 96/100 (S/. 118.96) Nuevos soles.

Que, contra las precitadas Resoluciones Directorales Regionales, Doña **RITA ELENA MACHADO VDA DE VERGARA, MARINA LUZ NAVARRO GUILLEN, ANGELA GLORIA PACHECO TELLO, DORIS AMPARO MEDRANO FLORES** y **MARIA CONSUELO CHAUCA MATTA**, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212 y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a este Gobierno Regional, mediante el expediente administrativo de la referencia, a efectos de resolver conforme a Ley.



Que, el Art. 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que. “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se trate de cuestiones de puro derecho...”. El Art. 211º concordante con el Art. 113º del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 273, 414, 401, 402/2009, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el Art. 51º de la Ley Nº 24029 “Ley del Profesorado” modificada por Ley Nº 25212, establece que: “El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor Activo o pensionista, el cónyuge, hijos padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones” norma concordante con el Art. 219º y 222º del D.S. Nº 019-90-ED. Asimismo, el segundo párrafo del Art. 52º de la Ley Nº 24029, su modificatoria Ley Nº 25212 y el Art. 213º del D.S. Nº 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicio el varón y 03 Remuneraciones Integras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicio el varón.

Que, los dispositivo legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integral; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. Nº 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. Nº 2005-0581 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. Nº 0501-2005-PA/TC; Exp. Nº 3360-2003-AA/TC; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. Nº 2004-203 y, la recaída en el Exp. Nº 2005-2623; así como el Exp. Nº 2004-0023 en las que claramente se indica que las Asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las Asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, deben ser otorgadas en base a Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley Nº 24029, su modificatoria Ley Nº 25212, su Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-90-ED, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tiene carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8º del D.S. Nº 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que esta constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. Nº 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los recursos de apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito a la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 0063-2007-GORE-ICA/GRDS, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional Nº 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2, del Art. VI del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha modificado su criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.





Resolución Gerencial Regional N° 0203 -2009-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 397-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s.10149, 10175, 10227, 10310 y 10353/2009 por guardar conexión entre si, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **RITA ELENA MACHADO VDA DE VERGARA, MARINA LUZ NAVARRO GUILLEN, ANGELA GLORIA PACHECO TELLO, DORIS AMPARO MEDRANO FLORES y MARIA CONSUELO CHAUCA MATTA** contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 273, 414, 401 y 402/09, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **NULAS** las resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Subsidio por Luto, en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, previa deducción presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

